

Suscripcion:

En Murcia,
50 cts. al mes
Provincias,
8 reales tri-
mestre.
Pago adelan-
tado.

LA JUVENTUD LITERARIA

Se publica los Jueves y Domingos.

Anuncios.

Se reciben
en la Admi-
nistracion de
este periódico
Comunica-
dos, á precios
módicos.

Año II.

Murcia 17 de Marzo de 1889.

Núm. 24.

Anuncio-tarjeta y periódico 4
reales al mes.
Número suelto 25 céntimos.

Redaccion y Administracion
APÓSTOLES 11, BAJO.

Colaboradores todos los suscri-
tores.
La correspondencia al director.

La Juventud Literaria.**DOS CÓDIGOS.**

Difícil es la empresa que me propongo al presentar á mis lectores el estudio comparativo de los trabajos que en la legislacion patria, hicieron dos de los monarcas mas esclarecidos de Castilla y Aragon, y por eso no haré mas que reseñar ligeramen- te las circunstancias que movieron al gran Alfonso X de Castilla, y al no menos grande Jaime I el Conquistador, de Aragon para introdu- cir sus reformas legislativas.

Para que la comparacion que he de hacer resulte exacta, claro es que he de poner en parangon las obras de entrambos y á las que pu- dieramos llamar cohetaneas, pues las publicaron en el transcurso de ocho años, espacio cortísimo de tiem- po en aquella época en que las ciencias y las artes progresaban con mucha lentitud.

De todos es conocida la situacion porque atravesaba Castilla á la mu- erte de Fernando III el Santo y los deseos que este manifestó á su hijo el Rey Sabio en momentos solem- nes de que reformara la legislacion y la hiciera entrar en nuevos cauces de progreso y en harmonia con las exigencias de aquella sociedad que comenzaba á desprenderse de sus guerreras costumbres, para entrar en la vida de la cultura y del derecho.

Alfonso X empieza á realizar el pensamiento de su padre y publica el Fuero-Real ó Fuero de Castilla; este es el código que elegimos para notar la diferencia que existe entre la obra legislativa del rey de Casti- lla y la de Jaime I de Aragon.

Jaime I hijo de Pedro II y de Ma- ria de Mompeller, empieza su reina- do bajo la tutela del matador de su

padre conde de Monfort, hasta que despues de las turbulencias propias de toda minoria, especialmente en aquellos tiempos, es jurado rey en 1214 y comienza aquella serie de victorias que le valió el ser conocido en la historia con el nombre de Conquistador.

Don Jaime I habiendo visto la in- coherencia de los Fueros de Aragon, de aquel reino que como dice un escritor «tuvo antes leyes que reyes» convoca en 1247 las cortes de Hues- ca para nombrar una comision que compilase los fueros despues de ha- berlos revisado. En efecto, el Obispo de dicha ciudad, don Vidal de Ca- nellas, muy competente para este trabajo, versado en los derechos ci- vil y canonico fué el designado para hacerlo, siendo el resultado de su estudio el Fuero de Aragon dividido en ocho libros y 127 títulos.

Analicemos á la par el Código castellano y el aragonés.

Los dos Códigos empiezan por las cosas referentes á la Santa Iglesia Romana, si bien en el de Aragon con mucha menos estension que en el de Castilla. Aquel salva la inmu- nidad Real y personal en tres solos fueros: tomando la violencia de la Iglesia ó el atropello de los enemigos segun su mayor dignidad y estable- ce que no hay asilo en iglesia ni pa- lacio de infazon para los raptores, ladrones ó traidores. El Fuero-Real no le concede al ladron ni al vio- lador de cosas sagradas pero si en lo demás; aqui vemos la gran influ- encia del derecho canonico en el castellano y la poca que tuvo en el de Aragon. El Fuero de Castilla no fomenta la conversion de los moris- cos, concediendoles solo que sean llamados los sábados á juicio, el de Aragon es mas tolerante, no admi- te la violencia para bautizarles y únicamente manda que acudan á oír los sermones de los obispos, de

los dominicos y franciscanos, con paciencia.

El libro segundo de este fuero, se ocupa de los procedimientos, señala el modo de adquirir la prescripcion por año y día; habla de los casos por los que se suspenden los juicios y de los días, como los domingos, fiestas del Señor, de la Santísima Virgen y otros. Los libros III, IV y V: tratan de la propiedad de la in- violabilidad de los contratos y de los derechos de los cónyuges. De esto mismo habla el fuero-Real, pero invertido el orden, es decir que aquí se encuentran bien clasi- ficadas las materias y en la colec- cion de D. Vidal de Canellas, puesto que despues de las cosas de la Iglesia, se ocupa de las prendas y enseguida empieza á tratar de los juicios y de las personas que en ellos intervienen, tratándose en los libros VI y VII, de algunos asuntos de de- recho publico y en el VIII, de ma- teria criminal.

El Fuero-Real se ocupa de las pe- nas de los que dejan la fe capital y trata un asunto que olvida el de Aragon, en el es de derecho comer- cial del que trata en el título XXV y en el XXVI del derecho inter- nacional.

Resulta, pues del exámen de los dos códigos que si el de Aragon es mas libre, el de Castilla hecho ocho años despues, es mas perfecto, te- niendo una clasificacion ordenada de los objetos del derecho.

Respecto á la acogida que estos códigos tuvieron diremos, que en Castilla fué recibido con displicencia por la nobleza, casi lo mismo que ocurrió en Aragon, pero en este rei- no, la energia de D. Jaime I. logró tener á raya á los descontentos.

En resumen y para terminar, di- remos que si Jaime brilló como gue- rrero, no obtuvo iguales éxitos como legislador, no así Alfonso X